

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 27/2023, DE 10 DE MARZO DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA TIPOLOGÍA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES Y SU ORDENACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL, TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Dirección General de gestión del sistema sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales inició un periodo de información y audiencia pública del proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifica el Decreto 27/2023, de 10 de marzo del Consell, por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del sistema público valenciano de servicios sociales, mediante su publicación en el DOGV núm. 9750 de 21.12.2023, cuyo plazo finalizó el 01.01.2024.

Se han recibido alegaciones de las siguientes entidades, particulares profesionales y ciudadanía:

- Asociación Mistral Acción Social
- AERTE
- CCOO
- CERMI-CV

Al respecto, cabe efectuar la siguiente valoración:

ENTIDAD	ALEGACION	VALORACION
Asociación Mistral Acción Social	No efectúa alegaciones a las disposiciones que se modifican a través del proyecto de Decreto	No procede
AERTE	Artículo 1. DT PRIMERA. Que el plazo para la notificación se amplie hasta el 31 de marzo de 2026. Añadir el siguiente párrafo: Hasta ese momento no será exigible al centro, servicio o programa el cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto.	No se acepta por considerar suficiente el plazo propuesto en la modificación del Decreto. No se acepta en tanto que la modificación afecta a la equiparación de las tipologías y las denominaciones. Los requisitos exigibles lo son por el Decreto 27/2023, de 10 de marzo del Consell.
	Artículo 2. DT CUARTA. Proponen añadir el párrafo: <i>"En todo caso, a los centros</i>	No se acepta por no ser objeto de modificación de este Decreto.

	<p>que se encuentren con el procedimiento de autorización iniciado a la publicación del presente decreto no le será de aplicación ningún requisito del presente decreto que conlleve una reducción de plazas para su ejecución.”</p>	
	<p>Artículo 3. DT SEPTIMA. Proponen añadir la siguiente redacción entrecorillada:</p> <p>Todos los centros de servicios sociales autorizados, desde la entrada en vigor del presente decreto deberán adaptar sus instalaciones a los requisitos establecidos en él, tanto de los fijados con carácter general, como los establecidos según su tipología, y de acuerdo con las características determinadas por estas instalaciones. La adaptación se hará en un plazo no superior a los cuatro años desde la entrada en vigor del presente decreto, <i>“en las instalaciones nuevas, y en las existentes que necesiten una adaptación, a medida que se vayan amortizando fiscalmente las instalaciones afectadas”</i>. Quedará exento el sistema de climatización y calefacción referidos en el artículo 94.5e <i>“y las instalaciones recogidas en el artículo 94.6 de Eficiencia Energética”</i>, siempre que no afecte a cuestiones de seguridad y se garantice el confort térmico y la exigencia de calidad del aire interior. <i>“Esta excepción se aplicará también a las instalaciones domóticas, recogidas en el artículo 94.5.f y en el caso de los sistemas de avisos a dispositivos de los usuarios, del artículo 90.2, que pueden ser imposibles de instalar en determinados centros por la</i></p>	<p>No se acepta porque la DT va referida a las instalaciones ya existentes que necesiten adaptación, pero no a las instalaciones nuevas.</p> <p>Para las existentes que necesiten adaptación el plazo es el que ahora se establece, es decir, antes del 31 de marzo de 2027.</p> <p>Respecto a la exención de la aplicación del artículo 94.6 a las instalaciones reguladas en el artículo 94.5.e no son objeto de la modificación de este Decreto.</p> <p>Al igual que tampoco lo es la propuesta de excepción contenida en el último párrafo de la propuesta.</p>

	<i>antigüedad de las instalaciones”.</i>	
	<p>Artículo 4. DT NOVENA. Que el plazo para la adaptación se amplie hasta el 31 de marzo de 2026.</p> <p>Se propone añadir la siguiente redacción: <i>“Por lo tanto, los requisitos exigidos en el anexo VIII, y la obligación del artículo 87.f, serán efectivos a partir de ese plazo, mientras que en base al punto 3 de la disposición derogatoria única de este decreto, se mantendrán los requisitos de la normativa anterior.”</i></p> <p>Se modifica la siguiente redacción:</p> <p>En el caso concreto de las plantillas de personal en residencias sujetas a los criterios mínimos de autorización, para personas mayores <i>“y personas con discapacidad”.</i></p> <p>Se propone la modificación, por ampliación de los plazos de adecuación de las ratios, así como las propias ratios.</p> <p>Se propone añadir los siguientes párrafos:</p> <p><i>“Para el computo de esta ratio se tendrá en cuenta cualquier figura que se recoja en el decreto que cumpla las funciones de coordinación, supervisión o similar”.</i></p> <p><i>“Las disposiciones transitorias decimoprimera “Carta de servicios”, la Disposición transitoria decimosegunda “Programas, protocolos y Registros” y la Disposición transitoria decimotercera. “Documentación”, así como</i></p>	<p>No se acepta por considerar suficiente el plazo propuesto en la modificación del Decreto.</p> <p>No se acepta. Los requisitos exigibles lo son en los términos establecidos en el Decreto 27/2023 de 10 de marzo y en la modificación contenida en el presente Decreto.</p> <p>No se acepta por no ser objeto de modificación de este Decreto.</p> <p>No se acepta por no ser objeto de modificación de este Decreto y por otro lado se consideran suficientes los plazos contenidos en la modificación.</p> <p>No se acepta por no ser objeto de modificación de este Decreto.</p> <p>No se acepta por no ser objeto de modificación de este Decreto.</p>

	<i>cualquier otra que conlleve más necesidad de personal, se irán aplicando proporcionalmente en la misma medida que se vaya incorporando el personal en los centros.”</i>	
	ARTÍCULO 5. DT DECIMONOVENA. Se propone su eliminación.	No se acepta por considerar necesaria la redacción contenida en la misma.
	ARTÍCULO 6. DT VIGESIMOTERCERA. Se propone su eliminación.	No se acepta por considerar necesaria la redacción contenida en la misma.
	ARTÍCULO 7. D DEROGATORIA ÚNICA Se propone modificar su redacción de la siguiente forma: “3. No obstante lo preceptuado en los puntos anteriores, y hasta la finalización de los períodos de adaptación previstos en las disposiciones transitorias primera, séptima, novena, decimonovena y vigesimotercera del presente Decreto, se mantendrá vigente la normativa establecida en el punto 2 aplicable en cada caso a las condiciones de los centros, ser de servicios sociales que hayan sido autorizados y se encuentren en funcionamiento en el momento anterior a la aprobación del presente Decreto.”	No se acepta por considerar que la redacción propuesta en la modificación refuerza la aplicabilidad de la normativa establecida en el punto 2 de la Disposición y abunda en su seguridad jurídica.
	Modificación de las DT TERCERA, SEXTA, OCTAVA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOCUARTA, DECIMOQUINTA Y VIGESIMOSEGUNDA.	No se aceptan por no ser objeto de la modificación del presente Decreto.
CCOO	Rechazan las modificaciones en su totalidad	No se acepta por ser incongruente con el objetivo de la modificación

<p>CERMI</p>	<p>Artículo 1. DT PRIMERA</p> <p>Proponen añadir la siguiente redacción:</p> <p>Esta equiparación se efectuará de oficio y mediante resolución motivada por parte del órgano competente en materia de autorización y registro de servicios y centros de servicios sociales, <i>“que deberá ser notificada en un plazo no superior a los doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto.</i></p> <p><i>Quedan exceptuados de la equiparación y subsiguiente obligatoriedad de adecuación aquellos centros que el referido anexo IX califica de “recursos congelados”.</i></p> <p><i>Respetar los tres recursos existentes congelados (...) e incluir en el Anexo II sendas tipologías/fichas de centro Vivienda tutelada para personas con diversidad funcional (discapacidad) física” y “Vivienda supervisada para personas con “enfermedad mental” crónica” (término que en este Anexo debería sustituirse por “con problemas crónicos de salud mental basadas en la descripción y caracterización completa de estos recursos contenida en la RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y</i></p>	<p>No se acepta por considerar suficiente el plazo establecido en la propuesta de modificación, siendo además más amplio que el propuesto por CERMI.</p> <p>Tampoco se acepta la excepción referida a los denominados “recursos congelados” por no ser objeto de la modificación del presente Decreto.</p> <p>No se acepta por no ser objeto de la modificación del presente Decreto.</p>
---------------------	--	---

	<p><i>adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes, para el periodo 2022-2026.</i></p>	
	<p>Artículo 3. DT SÉPTIMA</p> <p>Proponen la siguiente redacción:</p> <p>Todos los centros de servicios sociales autorizados desde la entrada en vigor del presente decreto deberán adaptar sus instalaciones a los requisitos establecidos en él, tanto de los fijados con carácter general, como los establecidos según su tipología, y de acuerdo con las características determinadas por estas instalaciones. <i>Las adaptaciones no serán exigibles en ningún caso a los centros concertados que ya están en funcionamiento a la entrada en vigor del Decreto, ni aún en los eventuales procedimientos de autorización por modificación sustancial o de renovación de la acreditación.</i></p> <p>La adaptación se hará en un plazo no superior a los <i>tres años</i> desde la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p>No se acepta por no ser objeto de la modificación del presente Decreto.</p> <p>No se acepta porque la modificación del Decreto mejora la propuesta del CERMI</p>
	<p>Artículo 4. DT NOVENA</p> <p>Proponen añadir la siguiente redacción:</p> <p><i>“Tratándose de servicios y centros de servicios sociales en funcionamiento. En el sector de atención a personas con diversidad funcional (discapacidad), cuya forma de gestión sea la acción concertada social, se mantendrán las plantillas</i></p>	<p>No se acepta porque tanto las referencias a la DT 15ª como a la normativa vigente en materia de acción concertada no son objeto de la modificación del presente Decreto.</p>

	<p><i>consolidadas a la entrada en vigor de este Decreto, en lo que se refiere a figuras profesionales, ratios de estas y titulaciones, de modo que el plazo máximo de 24 meses se prorrogará obligatoriamente hasta transcurrido un año desde la fecha de finalización de los acuerdos de acción concertada vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecida en la Resolución de convocatoria de 21 de junio de 2022 (DOGV núm. 9371 de 29.06.2022) y la exigencia futura de tales plantillas de personal quedará condicionada a que los nuevos acuerdos de acción concertada, que se suscriban tras dicha finalización, cuenten con la consignación presupuestaria suficiente para financiarlas, incrementando en lo que proceda los módulos económicos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la DT 15.</i></p> <p><i>Idéntica condición se aplicará, en su caso, a los programas instrumentales de servicios sociales que en un futuro pudieren ser objeto de concierto con entidades de iniciativa social en el sector de atención a personas con diversidad funcional (discapacidad),</i></p> <p><i>Respecto al resto de requisitos establecidos para las plantillas de personal, como la vinculación a los convenios colectivos de aplicación o las medidas sobre turnos y presencialidad se adaptarán a las situaciones concretas de cada servicio o centro, también en un plazo no superior a doce meses (ahora 24m) desde la entrada en vigor del presente decreto, excepto en el caso de</i></p>	
--	--	--

	<p><i>servicios y centros de servicios sociales en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto en el sector de atención a personas con diversidad funcional (discapacidad), cuya forma de gestión sea la acción concertada social, que estarán sujetos a las previsiones de los acuerdos de acción concertada suscritos, de modo que el plazo máximo de 24 meses se prorrogará obligatoriamente hasta transcurrido un año desde la fecha de finalización de los acuerdos de acción concertada vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecida en la Resolución de convocatoria de 21 de junio de 2022 (DOGV núm. 9371 de 29.06.2022).</i></p> <p><i>Idéntica plazo se aplicará, en su caso, a los programas instrumentales de servicios sociales que en un futuro pudieren ser objeto de concierto con entidades de iniciativa social en el sector de atención a personas con diversidad funcional (discapacidad).”</i></p>	
	<p>ARTÍCULO 5. DT DECIMONOVENA.</p> <p>Proponen mejora de la redacción.</p> <p>Proponen la ampliación de los plazos como mínimo a 24 meses.</p>	<p>Se acepta la mejora de la redacción, si bien en los términos que se establecen en el texto del Decreto, tras la adaptación.</p> <p>Se acepta parcialmente la ampliación de plazos propuesta, si bien en doce meses.</p>
	<p>ARTÍCULO 6. DT VIGESIMOTERCERA.</p> <p>Adaptación de instalaciones: misma propuesta de redacción que para la DT SÉPTIMA.</p>	<p>No se acepta. Misma motivación que para la DT 7ª</p>

	<p>Reposición equipamiento completa: Proponen sustituir la progresiva adquisición hasta un máximo de 3 años; supeditándola a existencia inversión de fondos para la adquisición de equipamiento (convocatoria específica).</p> <p>Equipamiento nueva adquisición: proponen sustituir el periodo máximo 1 año hasta un máximo de 3 años.</p> <p>Adaptación de plantillas, personal y ratios: proponen sustituir el plazo general de 24m por la redacción propuesta a la DT NOVENA.</p> <p>Adaptación carta de servicios a lo dispuesto en el decreto: proponent ampliar mínimo 18 meses.</p> <p>Adaptación de registros, protocolos y programas: proponen ampliar el plazo a dos años.</p> <p>Documentación establecida: Sustituir los 9 meses ampliados a dos años.</p>	
--	---	--

Es todo lo que procede informar.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA SOCIOSANITARIO
Y DEL INSTITUTO VALENCIANO DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD DE
SERVICIOS SOCIALES